



Valparaíso, 18 de diciembre de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo sexto de la ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, en los artículos 10° y 11° del Reglamento para la tramitación de las solicitudes de información a que se refiere la Ley de Transparencia de la Función Pública y el Acceso a la Información de la Administración del Estado, y en el artículo 234 del Reglamento del Senado.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 14 de septiembre de 2024, se recibió correo electrónico del señor Juan Pablo Sallaberry, en el cual interpone un reclamo por denegación de información pública, respecto a solicitud ID 56000, sobre *“Rendiciones de cuentas enviadas al departamento de finanzas del Senado por los ex Presidentes de la República, Eduardo Frei Ruiz-Tagle, Ricardo Lagos Escobar y Michelle Bachelet Jeria, para justificar el aporte mensual para funcionamiento de oficinas”*, dado que en la respuesta de la Unidad de Transparencia, se tachó información pública, entregando solo una parte de lo solicitado.

2.- Que, esta Comisión, después de tomar conocimiento de la referida presentación, acordó remitir Oficio N°14/Ética/2024, de fecha de 8 de octubre del presente año, al señor Contralor y Jefe de Asesoría Jurídica y Transparencia del Senado, solicitando informar sobre la materia.

3.- Que, con fecha 24 de octubre, se recibió respuesta del Oficio citado en el párrafo anterior, Oficio UCAT N° 69/2024, en donde el Contralor y Jefe de Asesoría Jurídica y Transparencia del Senado, concluye que de acuerdo a los antecedentes y razonamientos expuestos que *“...las alegaciones planteadas no permiten determinar la existencia de infracciones al Reglamento Interno de Transparencia del Senado y que el reclamo presentado no cumple con los presupuestos que dicha normativa prevé para su interposición, al no existir una resolución denegatoria de información a su requerimiento, ni tampoco una respuesta entregada fuera de plazo legal, circunstancias que en su conjunto hacen procedente que la impugnación que ha sido objeto del presente informe deba ser desestimada.”*

4.- En relación con todos los antecedentes anteriores tenidos a la vista,



SE ACUERDA:

Rechazar la reclamación interpuesta por don Juan Pablo Sallaberry, en relación a la solicitud ID 56000, dado que su consulta fue respondida en tiempo y forma y entregando todos los antecedentes solicitados, que era posible informar.

Acordada, unánimemente, en sesión de fecha 17 de diciembre de 2024, por los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadoras/es señoras/es Carmen Gloria Aravena Acuña (Presidenta), Fabiola Campillai Rojas, Luz Ebensperger Orrego y Juan Luis Castro González.



H. Senadora Aravena



H. Senador Juan Luis Castro



H. Senadora Ebensperger



H. Senadora Campillai



ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario